



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sírvase proveer.

Armenia Q., 1 de julio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Quindío, Cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	PERTENENCIA	
DEMANDANTE	:	LUIS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ	
DEMANDADO	:	FLOR ALBA ALARCÓN LONDOÑO Y HEREDEROS DETERMINADOS	E
		INDETERMINADOS	
RADICADO	:	630014003005- 2022-00268 -00	

El demandante LUIS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de vivienda de interés social.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Los hechos octavo y noveno se perciben incompletos.
2. En el hecho decimo de la demanda, hace referencia a mejoras y edificaciones efectuadas en el inmueble y por ello, debe precisar si las mismas se encuentran registradas y si obtuvo licencia de construcción; en caso afirmativo, debe allegar la documentación correspondiente.
3. Debe aportar el Certificado especial para procesos de pertenencia previsto en el artículo 375 numeral 5º del Código General del Proceso donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.
4. El demandante debe indicar la fecha a partir de la cual entró en posesión del bien inmueble objeto del proceso de pertenencia (día, mes y año)
5. Debe acreditar el pago de impuestos, servicios públicos, mejoras, reparaciones locativas y mantenimiento permanente desde la fecha en que el demandante entró en posesión del bien inmueble objeto de la litis, allegando los medios de prueba de los que se pueda colegir los trámites realizados directamente por el actor para estar al día en tales conceptos y con su propio peculio.
6. Allegar el certificado de avalúo catastral actualizado y expedido por la Oficina de Catastro de Armenia, Quindío del inmueble objeto del proceso de pertenencia.



7. El certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 280-150371 data del 26/04/2019, debe allegar certificado con tiempo de expedición no mayor a un mes.
8. El avalúo catastral para determinar la cuantía data de octubre de 2020, por ende, debe aportarse uno que no tenga más de un mes de expedición.
9. Dentro de los documentos mencionados en el acápite de pruebas y enunciados como anexos se encuentra la Licencia de construcción L 3918 de la Curaduría Urbana 1, sin embargo esta no se adjunta.
10. Dentro de los documentos mencionados en el acápite de pruebas y enunciados como anexos se encuentra la Escritura pública 1.696 del 16 de mayo de 2002, sin embargo esta no se adjunta.
11. Dentro de los documentos mencionados en el acápite de pruebas y enunciados como anexos se encuentra la Declaración extrajudicial de Flor Alba Alarcón donde da a conocer sobre la muerte de sus hijos, la convivencia con su compañero GUSTAVO y la muerte del mismo, dirigido a Colpensiones, sin embargo esta no se adjunta.
12. Dentro de los documentos mencionados en el acápite de pruebas y enunciados como anexos se encuentran las copias de los servicios públicos (agua y energía del inmueble), sin embargo estos no se adjuntan.
13. Dentro de los documentos mencionados en el acápite de pruebas y enunciados como anexos se encuentran un (1) Contrato de arrendamiento de un inmueble ubicado en el Barrio Brasilia Nueva mz 1 casa 5 de Armenia, Quindío suscrito por LUIS ALBERTO LOPEZ LOPEZ., sin embargo este no se adjunta.
14. Debe allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co en un solo archivo en formato PDF.
4. **RECONOCER** personería al profesional JUAN PABLO VARELA ARANGO, para actuar en representación de la parte actora por lo ya expuesto.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el **Centro de Servicios Judiciales** debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.



- 6. NOTIFÍQUESE** la presente decisión al apoderado de la parte actora, en el correo electrónico abogadojuanvarela@gmail.com, a través del **Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad**.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN **ESTADO DEL DÍA:**

6 de julio de 2022



ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52fa4cb4682f376f6e3deec616c7ef1251c13c1f6028e5927bd3d74a2aea45d3**

Documento generado en 05/07/2022 10:20:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>